

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los *Ayuntamientos* pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán *avisos* ni otros *docu-
mentos* particulares que no vengan
firmados por el Sr. GEFE POLÍTICO
de esta provincia y *francos de porte*,
ni se servirá ninguna *reclamacion* que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 39.

Quintas.

Determinando la aplicacion que debe darse al artículo 65 de la ordenanza de reemplazos.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 17 de marzo último se me comunica la real orden siguiente:

Pasada á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real una consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la aplicacion del artículo 65 de la ordenanza de reemplazos, han espuerto con fecha 6 de diciembre último lo siguiente: —En cumplimiento de la real orden de 9 de noviembre último, han visto estas Secciones la consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo esceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la ordenanza. Examinada por las Secciones dicha consulta y penetrado de los casos que en ella se proponen, asi como de las reales disposiciones que hay acerca de la materia, entiéndese que usando la ley de la palabra interesados, y no siendo en efecto sino los mozos que tienen número posterior al del esceptuado como hijo ó nieto de ascendiente pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes perjudica la escepcion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los únicos que pueden aun pretender su anulacion mediante la pension alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascediente del quinto. Establecida esta regla, que es clara y sencilla, ademas de ser la recta y genuina acepcion del artículo, se deduce que si dos ó mas mozos interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos, ha de ser preferido el mas interesado, que es el número mas inmediato al mozo que se esceptúa, porque es el que debe reemplazarle antes.—Y habiéndose conforma-

do S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de su real orden lo ejecuto, para su mas exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

Lo que he mandado insertar en este periódico oficial para su cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia en los casos que ocurran. Cáceres 11 de abril de 1849.—Antonio Alegre Dolz

CIRCULAR NUMERO 40.

Pidiendo noticia de las fundaciones, bienes ó derechos destinados á la instruccion pública.

Instalada la Comision investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de instruccion pública, en conformidad á lo prevenido en real orden de 29 de marzo último, y dispuesto á cooperar por cuantos medios esten al alcance de la autoridad que ejerzo, para que dicha Comision llene cumplidamente su objeto, los Alcaldes de los pueblos que forman esta provincia, remitirán á este Gobierno político en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial, cuantas noticias puedan adquirir relativas á fundaciones, bienes ó derechos destinados á la enseñanza, bien tomándolas ó recojiéndolas en los archivos de los Ayuntamientos, bien en los de las Parroquias, ó de los vecinos, conforme al modelo que á continuacion de esta circular se estampa, y acompañando copias de las fundaciones certificadas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, asi como cualquier otro documento que estimaren conducente al objeto de la Comision investigadora: teniendo entendido, que la puntualidad y eficacia en el cumplimiento de esta disposicion, será un servicio atendible no solo por las ventajas que ofrezca á la enseñanza, base de la prosperidad nacional, sino por las inmediatas que resultan á la provincia, dando el destino á que están consagradas rentas, que algunos disfrutaban indebidamente, y que vendrán á disminuir las cargas que sufren los pueblos para sostener una atencion tan preferente como la instruccion pública. Cáceres 17 de abril de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR NUM. 40.

TITULO ó denominacion de la fundacion.	OBJETO de esta.	PUEBLO en que existen las rentas ó propiedades.	CALIDAD de las fincas que son propiedad de la fundacion ó que tienen esta carga.	NOMBRE del arrendatario de las propiedades.	NOMBRE del poseedor de las fincas gravadas.	RENTA ó PRODUCTO de la finca de la carga.		Cargas eclesiásticas y de beneficencia que tenían las propiedades.	Corporaciones á cuyo favor están las cargas.	Establecimiento á que se han aplicado las fincas ó rentas.	SU FECHA.		
						Metalico.	Frutos.				DIA.	MES.	AÑO.
Obrapia de San José....	Cátedra de latinidad....	Alcuescar....	Una casa junto á la Iglesia.....	Benito Perez....	»	2000 » 20	»	Un aniversario. . .	Paroquia de pueblo....	A la escuela pública....	1.	Marzo.....	1845.
Obrapia de las Animas..	Idem.....	Herrás....	»	»	José Antunez.	»	12 f. s. de trigo..	»	Idem.	Idem.	2.	Octubre... 1844.	

NOTA. Pueden ponerse las observaciones que ocurran sobre todos y cada uno de los particulares arriba mencionados.

Lugar de la fecha.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

1845

Año de 1845

ADVERTENCIA.— Se insertan los modelos que se citan en la circular número 37, sobre ganado yeguar.

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE

AÑO DE 1849.

ESTADISTICA DEL GANADO CABALLAR.

NOMBRE DEL DUEÑO.	PUEBLO DE SU RESIDENCIA.	NUMERO de yeguas.	NUMERO de caballos padres.	NUMERO de potros.	NUMERO de potrancas.	HIERRO que usan.	LOCALIDADES EN QUE TIENEN EL GANADO.
Pedro Márcos	Garrovillas.....	10	"	2	"	M	Debesa.
Fermin Cantos.....	Idem.	18	2	"	4	X	Idem.

Nota.—En este lugar se espresará el número aproximado de yeguas que existen en poder de ganaderos que no llegan al número de seis, que son las necesarias para ser incluido en este estado.

Lugar de la fecha.

Firma del Alcalde.

NOMBRE de la ganadería.	MODO de asistir y beneficiar el ganado.	SUS cualidades favorables ó desventajosas.	OBSERVACIONES.
De Pedro Márcos..	A pasto y cebada..	Medianas.....	Aquí se espresarán los medios que se crean necesarios para desarrollar sus buenas cualidades y combatir las que sean malas.
De Fermin Cantos.	A pasto	Buenas	Idem idem.

NOTA.—Al final de este estado informarán los Alcaldes las disposiciones que juzguen necesarias: 1.º Para conocer el número y recursos de los criadores. 2.º Para conocer las relaciones existentes entre el ganado caballar y la agricultura. 3.º Para la estraccion oportuna de los productos de este ramo, su concurrencia en el propio mercado, su venta en los estraños. 4.º Para facilitar puntos de consumo.

CIRCULAR NUMERO 41.

Direccion de industria.

Real orden determinando que, cuando se haga declaracion de insolventes á los deudores por derechos de pertenencias de minas, se entienda sin perjuicio del derecho que asiste al Estado para reclamar en el caso de que los deudores vengan á mejor fortuna.

La Direccion general de Minas en 31 del mes de enero último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 16 del presente mes, se dice de real orden á esta Direccion lo que sigue:— Excmo. Sr.: Visto el espediente de apremio formado en el distrito de Rio-Tinto, contra D. Eusebio Muñoz, para la cobranza de seiscientos veinte y ocho reales diez mrs., que adeuda á la Hacienda pública por derechos de superficie de la mina de plomo, con el nombre de Reservada, sita en el término del pueblo de Castaño, cuyos derechos fueron devengados desde el 26 de agosto de 1843 hasta el 18 de octubre de 1846; y resultando comprobada la pobreza del interesado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar su insolvencia, mandando que se cancele dicho débito. Con este motivo S. M. se ha servido igualmente determinar que por punto general, tanto la presente declaracion de insolvencia como todas las de la misma naturaleza, deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste al Estado, y que se reserva para el caso de que los deudores, vengan á mejor fortuna, y se hallen en situacion de poder pagar, quedando á cargo de los inspectores de distrito, cuando esto suceda, participarlo oportunamente. De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en todas sus partes, á cuyo efecto lo comunicará á los espresados inspectores del ramo.—Y Lo traslado á V. S. para los fines oportunos, disponiendo su publicacion en los Boletines oficiales.

Lo que se inserta en el de esta provincia para

inteligencia de quienes pueda interesar, y en cumplimiento de la determinacion anterior. Cáceres 28 de marzo de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

El Lic. D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las dos capellanías que servideras en la parroquia de Santa María la Mayor de esta ciudad, fundaron D. Juan Nuñez de Prado, y D. Pedro Calderon Altamirano con poder de D. Luis de Chaves; para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de los anuncios, se presenten á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto fecha 14 del actual así lo tengo mandado en la demanda interpuesta por la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Noblejas, vecina de Madrid, en concepto de tutora de sue Sres. hijos, sobre obtencion de espresadas capellanías. Dado en Trujillo á 16 de abril de 1849.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., José Cecilio Bernet y García.

OCULISTA.

Hallándose en el pueblo de Membrio un Profesor de Cirugía-Médica procedente de Madrid, que hace toda clase de operaciones pertenecientes á los órganos de la vista, y habiéndose dedicado con especialidad á la del estrabismo; (ojos vizcos) de la Catarata, pupila artificial y fistula lagrimal; lo pone al público para que el que quiera le avise ó pase á dicho pueblo en lo que resta de este mes y hasta mediados de mayo. Ha hecho ya varias operaciones en dicho punto, habiendo quedado en ellas con el mayor lucimiento.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.